II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de julio de 2008

por la que se autoriza un método de clasificación de las canales de cerdo en Bulgaria

[notificada con el número C(2008) 3740]

(El texto en lengua búlgara es el único auténtico)

(2008/676/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [1], y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud del artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CEE) nº 3220/84, la clasificación de las canales de cerdo debe realizarse estimando su contenido de carne magra mediante métodos estadísticamente probados que se basen en la medición física de una o varias partes anatómicas de la canal de cerdo. La autorización de los métodos de clasificación está sujeta al cumplimiento de una tolerancia máxima en cuanto al error estadístico de estimación. Dicha tolerancia ha sido fijada en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [2].

(2) Bulgaria ha solicitado a la Comisión que autorice un método de clasificación de las canales de cerdo y ha presentado los resultados de sus pruebas de disección presentando la segunda parte del protocolo previsto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CEE) nº 2967/85.

(3) De la evaluación de esa solicitud se desprende que se cumplen las condiciones para autorizar dicho método de clasificación.

(4) No puede autorizarse ninguna modificación del aparato o del método de clasificación, salvo mediante una nueva decisión de la Comisión adoptada a la luz de la experiencia adquirida. En tal caso, la presente autorización puede ser revocada.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza en Bulgaria la utilización del siguiente método de clasificación de las canales de cerdo en aplicación del Reglamento (CEE) nº 3220/84:

— el aparato denominado Ultra FOM 200 y los métodos de estimación correspondientes, descritos en el anexo.

[1] DO L 301 de 20.11.1984, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 3513/93 (DO L 320 de 22.12.1993, p. 5).

[2] DO L 285 de 25.10.1985, p. 39. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1197/2006 (DO L 217 de 8.8.2006, p. 6).

Artículo 2

No se autorizará ninguna modificación del aparato ni del método de estimación.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República de Bulgaria.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 2008.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

ANEXO

Método de clasificación de las canales de cerdo en Bulgaria

ULTRA FOM 200

1. La clasificación de las canales de cerdo se llevará a cabo por medio del aparato denominado Ultra FOM 200.

2. El apartado estará provisto de una sonda ultrasónica a 4 MHz (Krautkrämer MB 4 SE). La señal ultrasónica será digitalizada, almacenada y procesada por un microprocesador (tipo Intel 80 C 32). El propio Ultra-FOM traducirá los resultados de la medición a contenido estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{Y} = 67{,}130 - 0{,}3284 \times X1 - 0{,}3725 \times X2 + 0{,}01515 \times X3$$

en la que:

$\hat{Y}$ = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

X1 = espesor de la grasa dorsal y la piel, en milímetros, medido en un punto situado a 7 cm de la línea media de la canal, entre la tercera y la cuarta vértebra lumbar,

X2 = espesor de la grasa dorsal y la piel, en milímetros, medido en un punto situado a 7 cm de la línea media de la canal, entre la tercera y la cuarta costilla, contando a partir de la última costilla,

X3 = espesor del músculo, en milímetros, medido en el mismo punto y al mismo tiempo que el espesor de la grasa dorsal.

Esta fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos.